

14 AGO. 2013

5696

<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.

ORD. N° \_\_\_\_\_ /DAP N° 10.086/F-67

- ANT.: 1) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.  
2) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.  
3) Resolución Exenta N° 1.490, de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, norma de calidad para el servicio público de telefonía móvil y sus modificaciones.  
4) Resolución Exenta N° 6.260, de 2010, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modifica y fija el texto refundido de la norma de calidad para el servicio público de telefonía móvil.  
5) Informe Técnico N° 004/F-67, del 05.08.2013.

MAT.: Formula cargo.

A: REPRESENTANTE LEGAL, VTR Wireless S.A

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

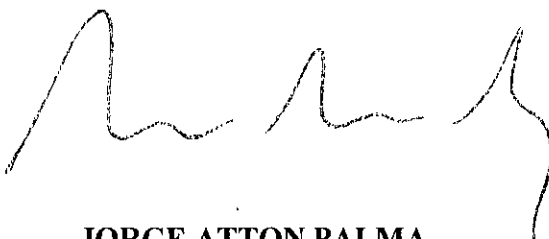
1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus atribuciones de controlar y supervigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y de proteger los derechos de los usuarios, aplica periódicamente la Norma de Calidad para el Servicio Público de Telefonía Móvil indicada en el ANT. 3 y 4 del epígrafe.
2. En razón de lo expuesto, según da cuenta el Informe Técnico de ANT. 5, producto del análisis de la información del mes de Junio de 2013, entregada por su representada al Sistema STI de SUBTEL, se constató el incumplimiento de uno de los indicadores de la citada norma, hecho que impacta considerablemente en la calidad de servicio brindada a los usuarios de su red.
3. Esta situación representa una conducta reiterada de VTR Wireless S.A, ya que el nivel de calidad de servicio ha presentado estos incumplimientos desde enero 2013 afectando esta calidad de servicio cada mes a los usuarios.
4. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:**

“Haber infringido el artículo 7°, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación al artículo 7 letra f) de la Resolución Exenta N° 1.490 de 2006, Norma de Calidad para el Servicio Público de Telefonía Móvil, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado mediante Resolución Exenta N° 6.260, de 2010, al no cumplir con el indicador de proporción de estaciones base con indicador (PFE) bajo límite (PPFE) fijado en 5% máximo, registrando un 9,3% para el mes de Junio de 2013, dando cuenta que de un total de 183 Estaciones Urbanas, 17 de ellas tiene un PFE < 97%. Esta conducta infraccional, acreditada respecto de la afectada, reviste especial gravedad por tratarse de un incumplimiento normativo reincidente que afecta negativa y directamente a la calidad del servicio público telefónico proporcionado a los usuarios, lo que se traduce en un nuevo incumplimiento del indicador establecido en la normativa sectorial vigente sobre la materia”.

5. Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.
6. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando inmediatamente el indicador de proporción de estaciones base con indicador (PFE) bajo límite (PPFE) fijado en 5% máximo, en la forma y condiciones correspondientes. Para ello, cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, debiendo además informar dentro de dicho plazo y mediante documento dirigido a la División Fiscalización de esta Subsecretaría de Estado, la fecha en que regularizará la situación ya descrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso primero de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



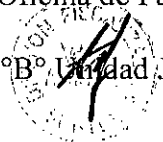
**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

  
MO/VRC/VAB

DISTRIBUCIÓN:

- VTR Wireless S.A.: Avenida del Valle 534, piso 6
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Equipo clasificador (c.t.)
- Oficina de Partes.

V°B° Unidad Jurídica



ORD / 5696 / DAP N° 10086/ F-67

CARGO

EN SANTIAGO, a veintitrés de Agosto de dos mil trece, siendo las 12,05 horas en Avenida del Valle N° 534, piso 6° Comuna de Huechuraba, notifiqué al **REPRESENTANTE LEGAL** de **VTR WIRELESS S.A.** el cargo ORD / 5696 / DAP 10086/ F-67 de fecha 14 de agosto de 2013, por cédula que deje en copia íntegra con una persona adulta, secretario recepción de nombre Franco Díaz. No firmó.

